



BUENOS AIRES

DECRETO 88/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Instituto Universitario Nacional de Arte - I.U.N.A. Aprobación. del 31/01/2006; Boletín Oficial 14/02/2006.

Visto: El expediente 2900-74105/04, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Universitario Nacional de Arte - I.U.N.A., y

Considerando:

Que por dicho instrumento, las partes se comprometen a favorecer la concertación de programas de cooperación para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos, extensión y servicios a terceros, la gestión y el gerenciamiento de los mismos, la difusión de los mecanismos promocionales existentes, la formación y perfeccionamiento de los recursos humanos y toda otra acción que a criterio de las partes contribuya a lograr sus objetivos;

Que las acciones a que dé lugar el referido convenio serán instrumentadas en protocolos adicionales, donde se establecerán programas de trabajo o intercambio según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operatorios, la duración y costos de los mismos;

Que el citado convenio tendrá una duración de 3 años, renovables automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario;

Que corresponde aprobar el convenio referido;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 58 y vuelta;

Por ello El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Universitario Nacional de Arte -I.U.N.A., cuyo original pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2° - Autorízase al Señor Ministro de Salud a aprobar los protocolos adicionales que se celebren entre la Dirección Provincial de Capacitación para la Salud, en representación del Ministerio.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Sola; Rothgerber.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado por su titular, el Dr. Ismael José Passaglia, en adelante "El Ministerio" y el Instituto Universitario Nacional de Arte - I.U.N.A.-, representado en este acto por su Rector, Lic. Raúl Osvaldo Moneta, en adelante "El Instituto", se acuerda la celebración del presente convenio, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes se comprometen a favorecer la concertación de programas de

cooperación para:

- a) La identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos, extensión y servicios a terceros.
- b) La gestión y el gerenciamiento de los mismos.
- c) La difusión de los mecanismos promocionales existentes.
- d) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.
- e) Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a lograr sus objetivos.

Segunda: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en protocolos adicionales, donde se establecerán programas de trabajo o intercambio según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operatorios, la duración y costos de los mismos.

Tercera: Los protocolos adicionales a que se refiere la cláusula anterior serán suscriptos por la Dirección Provincial de Capacitación para la Salud, en representación de "El Ministerio" y por la/las autoridades máximas de las áreas/unidades interviniente/s, en representación de "El Instituto", dando satisfacción a los siguientes recaudos:

- a) La identificación del objetivo perseguido.
- b) La descripción del plan de trabajo.
- c) El presupuesto requerido para su realización.
- d) Las obligaciones y derechos de cada parte.
- e) El detalle de los aportes materiales y personales de cada parte.

Cuarta: Las acciones previstas en los consignados protocolos adicionales entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y del Rector del Instituto Universitario Nacional del Arte (I.U.N.A.).

Quinta: Los bienes muebles e inmuebles que ambas partes destinen al cumplimiento de los objetivos correspondientes a los protocolos adicionales ya referidos continuarán en el patrimonio de cada uno de las mismas.

Sexta: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente.

Séptima: El presente acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, renovables automáticamente por períodos iguales sin ninguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario.

Octava: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previa notificación en forma fehaciente a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días. No obstante, las partes se comprometen a completar el desarrollo de los programas en curso de ejecución hasta su culminación.

Novena: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan los siguientes domicilios: "El Ministerio", en la calle 51 N° 1120 de esta ciudad y "El Instituto" en la calle Paraguay 786 de la ciudad de Buenos Aires, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de junio del año dos mil cinco. - Moneta. - Passaglia.

